



*Ilustre Colegio de Abogados
Huesca*

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio adoptó en su reunión del 30 de junio de 2011 el siguiente acuerdo:

1º.- Que, como se lleva a efecto en todo caso por este Colegio, los Estatutos del mismo se aplican y aplicarán de conformidad con el contenido de cuantas normas legales tratan materias asimismo incluidas en ellos, siendo lo regulado en dichas normas legales directa y automáticamente aplicado con preferencia a cualquier regulación estatutaria que esté en contradicción con las mismas, todo ello conforme a los principios de legalidad y jerarquía normativa.

2º.- Que en particular dicho principio de aplicación se hará efectivo respecto de:

.- La normativa legal en materia de Defensa de la Competencia, en toda su extensión, y en relación con todo el contenido de los Estatutos Colegiales en cuanta medida sea procedente.

.- La Ley 17/2009 de 23/11, denominada Ley “Paraguas” sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE de 24/11/2009) en relación con todo el contenido de los Estatutos Colegiales, en cuanta medida sea procedente.

.- La Ley 25/2009 de 22/12, denominada “Ley “Omnibus”, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE de 23/12/2009) en relación con todo el contenido de los Estatutos Colegiales en cuanta medida sea procedente, y señaladamente en el artículo 5 de dicha Ley 25/2009.

3º.- Que este acuerdo figurará anexo a los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Huesca, tanto en su formato físico depositado en los archivos de este Colegio como en los medios colegiales de publicación de dichos Estatutos, como es el caso de la página web colegial.

4º.- Que, sin perjuicio de lo anterior, cuando corresponda los Estatutos de este Colegio adaptarán formalmente su contenido a la normativa legal posterior, tramitándose dicha adaptación conforme al procedimiento de modificación estatutaria legalmente establecido al efecto.

5º.- Que, no obstante lo expresado en el punto 4º, la aplicación del contenido de dichas normas legales posteriores se efectuará de manera directa e inmediata y de forma automática por los órganos colegiales competentes desde el mismo momento en que tales normas legales entren en vigor, en los términos y conforme a los principios expresados en los puntos 1º y 2º de este acuerdo.